

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 151/2016**

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley Para la Clasificación de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas (MIPYMES).

Ref. : Oficio No. 002164 de fecha, 27 de junio de 2016  
**(Exp. No. 02616)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

Se trata del proyecto de ley que tiene por la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), atendiendo al número de trabajadores y al volumen de ventas, y establecer un registro empresarial a cargo del Ministerios de Industria y Comercio.

La referida iniciativa fue presentada por el señor Charles Mariotti Tapia, Senador de la República por la provincia Monte Plata, en fecha 21 de junio de 2016.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio.
- La ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y medianas Empresas (MIPYMES).
- La ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto: constitucional, legal y de la técnica lingüística y legislativa, tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a los normas de técnica legislativa sugerimos que el contenido del texto normativo de la presente iniciativa se organice temáticamente, a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones.

En ese sentido, el orden temático sugerido para el texto normativo inicia con las disposiciones iniciales, que abarcan las normas relativas al objeto, definiciones, principios generales de la ley y el ámbito de aplicación, concluyendo con las disposiciones generales, que incluyen las normas cuya información se considera de carácter general; las disposiciones transitorias, que son aquellas que tienen una vigencia determinada en el tiempo y las disposiciones finales que en las que se incluyen las derogaciones, modificaciones y la vigencia de la norma. Por tanto, el orden temático sugerido para el presente texto normativa sería el siguiente:

**CAPITULO I**  
DE LAS DISPOSICIONES INICIALES  
**CAPITULO II**  
CLASIFICACION DE LAS MIPYMES  
**CAPITULO III**  
DE LAS EXCEPCIONES Y REGISTRO DE LAS MIPYMES  
**CAPITULO IV**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
**CAPITULO V**  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

2. En base a lo explicado precedentemente, el artículo 7 debe incluirse dentro del capítulo relativo a disposiciones transitorias, las cuales deben de identificarse a través de números ordinales, es decir, primera, segunda, tercera... y los artículo 6 y 8 dentro disposiciones finales de la ley, que se enumeraran de la misma forma.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constitucional, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene ninguno de estos aspectos, por lo que sugerimos a la Comisión encargada del estudio de la presente iniciativa de ley, rendir informe favorable de la misma, tomando en cuenta la sugerencia de técnica legislativa vertidas en este informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director

WF/GC